

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009 -2011-MDL/GM

Expediente N° 05027 - 2010

Lince,

27 ENE 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 06 de enero del 2011 por el Sr. Walter Saldaña Alfaro, Gerente de la razón social **SAKUMA S.A.** que obra en el expediente N° 5027-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de Enero del 2011, dentro del plazo de ley, el Sr. Walter Saldaña Alfaro, Gerente de SAKUMA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 627-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23 de diciembre del 2010, impuesta por "No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigentes, en establecimientos públicos o privados;

Que, el administrado argumenta que su Apelación a la Resolución de Sanción N° 627-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23 de diciembre del 2010 la interpuso dentro del plazo de ley ya que dicha resolución de sanción le fue notificada con fecha 03 de enero del 2011, y su recurso lo presento con fecha 06 de enero del 2011, es decir, dentro de los 15 días estipulados en el Art. 207.2 de la Ley 27444.

Que, la facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios diez del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción N° 627-2010-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día tres de enero del año 2011, la diligencia se realizó con el propio titular quien firmó el cargo de notificación.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009 -2011-MDL/GM
Expediente N° 05027 - 2010

27 ENE 2011

Que, respecto al argumento que ya contaría con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, debemos de decir que, efectivamente, a folios 35 del presente expediente obra copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 005982 a nombre de "GALERIA EVA" para el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 460, Lince, con fecha de expedición 11 de abril del dos mil ocho, el mismo que tenía una vigencia de dos años, vale decir venció el diez de abril del año dos mil diez; a la fecha de la Inspección realizada por la Oficina de Fiscalización y Control Administrativo se encontraba vencido; debemos precisar que dicho Certificado no cuenta con la titularidad de SAKUMA S.A. por tanto se puede establecer que dicha razón social no cuenta con dicho certificado conducta descrita como Infracción en el (TUO-RASA) con el código 14.01.

Debemos aclarar que la carta cursada por la Sub. Gerencia de Defensa Civil N° 399-2010-MDL-CDDC/ST, donde se le concede un plazo de treinta días a solicitud del administrado no lo exonera de ser fiscalizado; por tanto la Notificación de Sanción se considera bien aplicada.

Podemos establecer también que con fecha cuatro de noviembre del dos mil diez la empresa SAKUMA S.A. presentó a trámite ante INDECI una solicitud, cuyo anexo obra a folios N° 30 donde solicita textualmente Acceso al Expediente, no registrando dicho documento la solicitud de Inspección Técnica de Detalle, como si se aprecia en el voucher de pago también anexado a folios treinta y uno, fechado quince de noviembre del dos mil diez

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 050-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa **SAKUMA S.A.** contra la Resolución de Sanción N° 627-2010-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



 MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal